



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00154, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 07 de septiembre del presente año a las 10:16 a.m., memorial enviado desde la dirección electrónica hermidesalropero@gmail.com por parte del Apoderado del demandante, a través del cual manifiesta haber cumplido con los requerimientos realizados mediante proveído del 02 de septiembre del presente año. Provea.

Ábrego, 07 de septiembre de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS IVAN BAYONA QUINTERO
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSÉ DOMINGO VERGEL CÁCERES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO
RADICADO	54-003-40-89-001-2021-00154
PROVIDENCIA	CONVOCA A LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 Y 373 DEL C.G.P. -DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase por cumplido el requerimiento realizado al Apoderado de la parte actora, mediante el proveído de fecha 02 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, surtido el trámite de ley, en el presente proceso de declaración de pertenencia, adelantado por LUIS IVAN BAYONA QUINTERO, a través de Apoderado Judicial, en contra de HEREDEROS DE JOSÉ DOMINGO VERGEL CÁCERES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO; considera el Despacho, resulta procedente disponer se ordenen las actuaciones señaladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose el día **cuatro (04) de octubre del año que avanza a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**. La misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia a la audiencia convocada, en especial, las prescritas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 *ibídem*.

TERCERO: CITAR a las partes a que concurran a la audiencia convocada a rendir interrogatorio y demás actos relacionados con la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

La citación del demandante, corre por cuenta de su Apoderado Judicial, quien deberá cumplir con esta carga procesal.

No da lugar a la citación de la parte pasiva, pues la misma se integró por los herederos indeterminados del causante JOSÉ DOMINGO VERGEL CÁCERES y al haber realizado el emplazamiento para su notificación, no compareció ningún interesado, como tampoco ninguna persona que se crea tener sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo anterior, los intereses de esta parte, los representa el Curador *Ad-litem* designado.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron solicitadas oportunamente, por cada extremo procesal, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

I. PRUEBAS DOCUMENTAL

Se tendrán como tales las solicitadas y aportadas con el escrito de la demanda a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBA TESTIMONIAL

Las testificales de los señores ALONSO BACA, BLANCA MARÍA BACA NAVARRO y TERESA ARENAS VARGAS, quienes darán cuenta de los hechos y circunstancia determinados al momento de la solicitud de la prueba.

La comparecencia de estos testigos en la fecha fijada para ésta audiencia correrá a cargo de la parte convocante, quien deberá compartirles en link para que accedan de manera virtual a la audiencia en el momento que sea necesario.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL

Conforme a lo previsto en el artículo 236 y el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, se decreta inspección judicial al inmueble que se pretende adquirir por prescripción, ubicado en la calle 13 No. 8-55 carreras 8 y 9 hoy, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-24764 de la Oficina Registral de esta Jurisdicción. Lo anterior, con la finalidad de identificar el predio, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica, mejoras, antigüedades de ellas y las demás que este Estrado Judicial, considere necesarias.

Advierte el Despacho, que la práctica de esta prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial y, además, por ser obligatorio en el presente proceso, se señala el día y la hora determinada en el resoluto primero del presente proveído a fin de adelantar la práctica de la presente prueba. Para tal fin deberán las partes y sus apoderados, presentarse personalmente a la sede de este Despacho Judicial, a fin de trasladarnos al lugar donde se encuentra el inmueble pretendido en pertenencia, disponiendo lo necesario el demandante para la práctica de este medio de prueba.

POR LA PARTE DEMANDADA

El Curador *Ad-litem* designado para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante JOSÉ DOMINGO VERGEL CÁCERES y de las personas desconocidas e indeterminadas, al momento de contestar la demanda, no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

solicitó ningún medio de prueba.

DE OFICIO

Teniendo en cuenta la facultad que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, para decretar pruebas de oficio; se advierten como necesarias las que a continuación se relacionan.

I. PRUEBA PERICIAL

Por ser procedente para verificar hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos técnicos se decreta este medio probatorio. Por lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso, es procedente designar Perito debidamente calificado, para tal menester, al señor TITO URIEL VERGEL DURÁN, comuníquese la presente designación al correo electrónico verdura_2@hotmail.com o en su defecto a través del abonado móvil 3125249841.

Adviértase al señor TITO URIEL VERGEL DURÁN, que de acuerdo al artículo 49 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación y además, que debe observar los lineamientos del artículo 226 *íbidem* y presentar de manera virtual al correo institucional de esta Judicatura jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co, el respectivo dictamen diez (10) días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo para ello, el siguiente cuestionamiento:

1. Identificar el bien inmueble objeto del litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos del inmueble, cabida, su composición física, y vías de acceso.
2. Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas y si es del caso con qué materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual de inmueble.
3. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta los certificados de libertad y tradición y demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de Inspección Judicial el día indicado.
4. Identificar si el predio pretendido en la demanda, corresponde a una parte de totalidad del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-24764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o si por el contrario es corresponde a la totalidad del mismo. De corresponder solo a un segmento de los de mayor extensión, determinar el área y linderos generales de los inmuebles de mayor extensión, el área y los linderos especiales de la parte pretendida con el presente proceso y el área y linderos restantes de los de mayor extensión, al segregar el que se relaciona en la demanda como de posesión del demandante.

Para lo anterior, podrá el Auxiliar de la Justicia designado valerse de la totalidad de los documentos y actuaciones existentes en el expediente, quedando a su disposición en Secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 230 *ibídem*, se fijan provisionalmente por concepto de honorarios y gastos para la realización del dictamen la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), que deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 540032042001 del Banco Agrario de Colombia, por parte del actor dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído. Al momento de fijar los honorarios definitivos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 169 *ibídem*, respecto de la distribución de los gastos que implicó la práctica de esta experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e22f1552cdb6d3d2a7a69e87336f34c2516ec90b3e2d8479d133f26e268e0f**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00652, para informarle que el día 05 de septiembre de 2022 a las 01:12 p.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica jose62sotoa@gmail.com, por parte del Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 05 de septiembre de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JAVIER ALONSO SARA VIA SARA VIA LETICIA SARA VIA SARA VIA
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00652
PROVIDENCIA	AUTO/ TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **JAVIER ALONSO SARA VIA SARA VIA** y **LETICIA SARA VIA SARA VIA**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Oficiese a las entidades correspondientes.

QUINTO: Decretar la cancelación del embargo y secuestro de los bienes inmuebles trabados en el proceso, en tal sentido Oficiese.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bc7c03531f6d9babdf42d754d04970f027fdfdbb6c606b7184ebe5a8e3234d**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

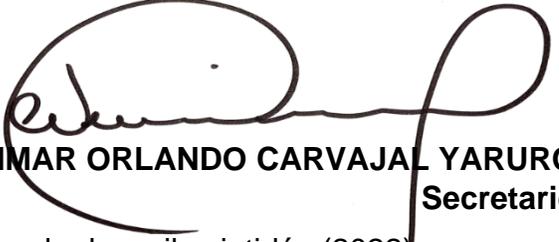


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No 2019-00424, para informarle que el día 05 de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m., se recibió memorial remitido desde la dirección electrónica raluser03@gmail.com, por parte del Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 05 de septiembre de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DR. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
DEMANDADO	SAINÉ GUEVARA ROPERO
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00424
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso, seguido en contra de **SAINÉ GUEVARA ROPERO**, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b7330e8b142d20cc7817db2fce780358f3eba0a9c83e73620adc634f549eb3**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión con radicado No. 2016-00385, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@ceudoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 13 de julio de 2022 a las 4:21 p.m., respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- en relación a requerimiento realizado en auto de fecha 10 de junio de 2022, desde la dirección electrónica 431190@certificado.4-72.com.co. Provea.

Ábrego, 14 de julio de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	LIQUIDATORIO-SUCESIÓN
DEMANDANTE	I.C.B.F. WILLIAM HERNANDO ARENAS VERGEL
APODERADO	DR. ANGÉLICA RAQUEL GUZMÁN ROMO DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ
CAUSANTE	BÁRBARA DUARTE
RADICADO	54-003-40-89-001-2016-00385
PROVIDENCIA	AUTO/ AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO- RESPUESTA DE LA DIAN-ORDENA REMITIR INVENTARIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando la respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante. El Apoderado de la parte ejecutante podrá acceder a la respuesta, a través del siguiente enlace, ingresando el correo electrónico personal [repuestas DIAN](#).

Ahora bien, conforme a la solicitud realizada por parte de la DIAN y a fin de darle a conocer el valor de los activos e inventario, por secretaría remítasele copia de los archivos pdf del escrito de la demanda; en él, podrá encontrarse el inventario realizado y el valor de los activos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd1fb11695bcd0114035c7bafdfa12dd3302b1499df2c69df26f44f6a884d63**

Documento generado en 16/09/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2019-00058, para informarle que el término concedido en el proveído de fecha 17 de junio de 2022 ha fenecido y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, no ha cumplido con aportar los documentos determinados en el resoluto 1° numeral I-1 y 2, como tampoco, ha allegado los informes que fueron decretados como prueba de oficio en el mismo resoluto, numeral II. Provea.

Ábrego, 21 de julio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARMEN ORTIZ DE ARÉVALO
APODERADO	DR. JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00058-00
DEMANDADO	MARYOLI PÉREZ GÓMEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE AURELIO ARÉVALO PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
APODERADA	DRA. FANNY INMACULADA GÓMEZ SANDOVAL
PROVIDENCIA	AUTO/REQUIERE NUEVAMENTE A LA ORIPO PARA QUE CUMPLA CON LA PRUEBA DE INFORME Y A LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ÁBREGO PARA QUE ALLEGUE ESCRITURA PÚBLICA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante Oficio No. 0861 de fecha 28 de junio del año que corre en el término otorgado, nuevamente REQUIÉRASE a la Oficina Registral antes citada, para que en el término de quince (15) días cumpla con las órdenes impartidas.

Por otra parte, en uno de los instrumentos públicos que integran la tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina Registral de esta jurisdicción, se evidencia la escritura pública No. 32 de fecha 12 de marzo del año 1949 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, en específico, en la tradición determinada en la escritura pública No. 85 de fecha 01 de julio del año 1955 de la Notaría antes mencionada, esta última, vista en la anotación No. 001, en ella se determinó que, la escritura pública No. 32 fue registrada bajo la partida número 29 y 131, a los folios 14 y 56 de los libros de registro número primero par – tomo 2 y de causas mortuorias tomo 1. Conforme a lo anterior, para el Despacho, se hace necesario conocer la razón por la cual la escritura pública 32 del 12 de marzo de 1949, no integra la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 270-705 si la escritura 85 de fecha 01 de julio de 1955, la menciona como acto anterior, en tal sentido, se requerirá.

Por otra parte, tiene en cuenta el Despacho que, en la providencia del 17 de junio hogaño, se decretó como prueba de oficio documental la “...Copia de la Escritura Pública No.52 de fecha 20 de mayo del año1996 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, vista en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña...”, sin embargo, revisando nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria concluye este Juzgado, que se incurrió en un error al momento de determinar el año del instrumento público, pues no lo es de la anualidad 1996, sino por el contrario del año 1966. De esta manera, REQUIÉRASE nuevamente a la Notaría única del Círculo de Ábrego, para que allegue a esta Judicatura, la escritura detallada y además otra que, se hace necesaria en el presente proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO. REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que en el término de quince (15) días cumpla con las órdenes judiciales impartidas y comunicadas a esa Entidad por medio del oficio No. 0861 de fecha 28 de junio del año en curso.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta la facultad que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, para decretar pruebas de oficio; se advierten como necesarias y por ende se decretan, las que a continuación se relacionan:

I. PRUEBA DE INFORME

1. ¿Informe por qué razón si la escritura pública No? 85 de fecha 01 de julio del año 1955 otorgada en la Notaría Única de Ábrego vista en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 se determina como antecedente registral la escritura pública No. 32 de fecha 12 de marzo del año 1949 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, ésta última, no está determinada en las anotaciones ni en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria antes citado?
2. En la escritura pública No. 85 de fecha 01 de julio del año 1955 otorgada en la Notaría Única de Ábrego vista en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705, como antecedente registral, se dice que la escritura pública No. 32 de fecha 12 de marzo del año 1949 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, fue registrada bajo la partida número 29 y 131, a los folios 14 y 56 de los libros de registro número primero par – tomo 2 y de causas mortuorias tomo 1, conforme a lo anterior, informe al Despacho, el folio de matrícula inmobiliaria que fue aperturado con base en el registro antes citado en los libros antiguos y anéxese copia del respectivo certificado de tradición.

TERCERO. REQUIÉRASE a la Notaría única del Círculo de Abrego, para que allegue al Despacho las siguientes escrituras públicas

1. Copia de la Escritura Pública No. 52 de fecha 20 de mayo del año 1966 otorgada en la Notaría Única de Ábrego, vista en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 270-705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
2. Copia de la Escritura Pública No. 32 de fecha 12 de marzo del año 1949 otorgada en la Notaría Única de Ábrego.

CUARTO. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes para las comunicaciones de las órdenes impartidas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d69a719adefb7e323c9d34dbdac4f1d083954580a748b11b046113770507b7**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con radicado No. 2019-00271, para informarle que se recibió al correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 07 de diciembre de 2021 a las 12:09 p.m., memorial enviado desde la dirección electrónica ebertonate27@hotmail.com, por parte del Doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, a través del cual manifiesta cumplir con el requerimiento realizado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 y se pronuncia respecto de la nota devolutiva en la inscripción de la demanda. Provea.

Ábrego, 07 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	VICTOR JULIO CONTRERAS BAYONA MISAELE CONTRERAS NAVARRO CARLOS RAMÓN CONTRERAS BAYONA
APODERADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	54-003-40-89-001-2019-00271
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA O.R.I.P. DE OCAÑA PARA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y LIBRAR OFICIOS A LAS ENTIDADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 375 C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el Apoderado de la parte demandante, sobre la invocación de insistencia de la inscripción de la demanda, nuevamente se ordena la misma, tal como se dispuso en el auto fechado diecisiete (17) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante oficio No. 2283 del dieciocho (18) de junio del mismo año. Alléguese también, copia de la solicitud de insistencia presentada por la parte demandante.

Ahora bien, respecto del requerimiento realizado a la parte actora de demostrar haber enviado los oficios librados a las Entidades que determina el artículo 375 del Código General del Proceso, para el Despacho, se hace necesario, teniendo en cuenta la implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la justicia, ordenar librar nuevamente los respectivos oficios para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones; lo anterior, pues no hay evidencia que los ya librados en debida forma hayan sido recibidos.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios, respecto de los de las Entidades que determina la regla procesal antes citada, directamente remítanse a las direcciones electrónicas de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7fcd4ffc085e1b738576b26f2e72e471d723481fb751291eada8d7d7e8e008**

Documento generado en 16/09/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>